

FONDO DE EMPLEADOS DE BAT COLOMBIA FEBATCO

ARTÍCULO 33. COMITÉ DE APELACIONES. FEBATCO contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con tres (03) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años.

ARTICULO 34. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones una vez nombrado, realizara una reunión, máximo quince (15) días hábiles después del nombramiento, para conocer los casos que se encuentren vigentes y que le competan, de acuerdo con sus funciones y deberá reunirse mínimo de manera ordinaria cada tres (3) meses y extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, en cumplimiento de sus funciones. En esta primera reunión, se nombrara a uno de sus integrantes como la persona que lo ha de presidir, y será el encargado de convocar a las diferentes reuniones.

Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas, éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha, hora y temario de la reunión; forma y antelación de la convocatoria; nombre y número de los asistentes; constancia del quórum deliberatorio, los asuntos tratados; las decisiones adoptadas; la fecha y la hora de clausura, y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

ARTÍCULO 35. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES.

Para ser miembro del Comité de Apelaciones se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Estar presente en la Asamblea en la cual fue elegido.
3. No haber sido sancionado de conformidad con el presente estatuto por lo menos en los dos (2) últimos años.
4. Certificar mínimo 20 horas en formación en economía solidaria o comprometerse a adquirir 20 horas de capacitación específica, después de aceptado el nombramiento, en un plazo máximo de 30 días.
5. No ser integrante de Junta Directiva, del Comité de Control Social, ni hacer parte de la Administración de FEBATCO.
6. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo.
7. Suscribir con FEBATCO acuerdo de confidencialidad, de toda la información que por la calidad de integrante del Comité de Apelaciones conozca, sea informado o sobre la información sobre la cual deba tomar determinaciones en FEBATCO

ARTÍCULO 36. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir de entre sus integrantes la persona que haya de presidirlo.
2. Dictar y aprobar su propio reglamento

3. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas.
4. Practicar de oficio o a petición de la parte interesada todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
5. Su decisión se adoptará mediante resolución motivada con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus integrantes.

PARAGRAFO. Una vez resuelto el recurso de apelación y si este es confirmado por el Comité de Apelaciones se ejecutará la sanción, una vez notificada la decisión de acuerdo a lo previsto en el presente Estatuto.

ARTICULO 37. CAUSALES DE REMOCION DE LOS INTEGRANTES COMITÉ DE APELACIONES. Los integrantes del Comité de Apelaciones, serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Por toda falta cometida contra los intereses patrimoniales, sociales y económicos, de FEBATCO.
3. Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de FEBATCO o cualquier agresión, física o verbal, contra otros miembros del Comité de Apelaciones o de FEBATCO
4. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
5. Por perder la calidad de Asociado.
6. Por la inasistencia sin causa justificada a dos (2) o más reuniones, habiendo sido convocado.
7. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
8. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido
9. Por divulgar información confidencial de FEBATCO o del caso que se esté estudiando, de acuerdo con sus funciones.

ARTÍCULO 38. CADUCIDAD DE SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo, caducan al cabo de los doce (12) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la ocurrencia del hecho.